

**CONTRATO DE EMPRESTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE BANCO POPULAR S.A. Y EL MUNICIPIO DE
VILLAPINZON POR LA SUMA DE \$700.000.000**

1. PARTE ESPECIAL:

1.1. PARTES DEL CONTRATO

BANCO	BANCO POPULAR S.A.
NIT	860.007.738-9
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ACREEDOR	MARIA MERCEDES MACHADO ANGEL
NUMERO DE IDENTIFICACION	C.C. 43.721.025
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	Calle 17 No.7 -43 de la ciudad de Bogotá
CORREO ELECTRONICO	<u>ross_sarmiento@bancopopular.com.co</u> <u>jose_rueda@bancopopular.com.co</u>
DEUDOR	MUNICIPIO DE VILLAPINZON
NIT	899.999.445-3
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR	GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 80.468.063
AUTORIZADO MEDIANTE	ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DEL 02 SEPTIEMBRE DE 2025
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES	Carrera 5 # 4 – 25 – Villapinzón– Cundinamarca
CORREO ELECTRONICO	<u>hacienda@villapinzon-cundinamarca.gov.co</u>
TELEFONO	3107681453

1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

VALOR TOTAL	SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000) MCTE
--------------------	---

PERIODO DE DISPONIBILIDAD	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026
PLAZO PARA EL PAGO	CUARENTA Y OCHO (48) MESES
PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL	TRIMESTRAL VENCIDO
PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES	TRIMESTRAL VENCIDO
NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	DIECISEIS (16) CUOTAS
TASA DE INTERES	IBR TV + 1.94%
DESTINACION DE LOS RECURSOS	<p>PARA FINANCIAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "UNIDOS HACEMOS MAS 2024-2027:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE VIDA SENSORIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZON.

1.3. GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO

CLASE DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO	Pignoración de Rentas Oficiales
RENTA(S) PIGNORADAS	Las rentas correspondientes a Sistema General de Participaciones - Propósito General - Libre Inversión, impuesto predial y sobretasa a la gasolina
COBERTURA	130% de cobertura del servicio de la deuda
ENTIDAD FINANCIERA RECEPTORA RENTAS	Banco Popular S.A.

ANEXOS: FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO:	PLAN DE DESEMPEÑO		COVENANTS / OBLIGACIONES DE HACER Y/O INFORMAR	
	SI	NO	SI	NO
		X	X	

2. PARTE GENERAL

Entre el **DEUDOR** y el **BANCO**, debidamente identificados en la primera parte del presente documento, hemos convenido celebrar **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS**, el cual se regirá por las Cláusulas contenidas en la **PARTE ESPECIAL** y la **PARTE GENERAL** del presente documento:

2.1. Autorizaciones y Declaraciones: Las **PARTES** celebran el presente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, de acuerdo con las normas legales que regulan las operaciones de crédito público, y verificación de las siguientes autorizaciones:

- 2.1.1. Que el Concejo Municipal aprobó al **DEUDOR** contratar el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas que garantizan su pago, y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito.
- 2.1.2. Que el **DEUDOR** mediante Acuerdo Nro. 10 del 02 de septiembre de 2025 ha aprobado la presente operación.
- 2.1.3. Que el **DEUDOR** se encuentra a Paz y Salvo con la Nación respecto de operaciones de Crédito Público contratadas con el Gobierno Central Nacional o garantizadas por éste.
- 2.1.4. Que el **DEUDOR** declara al **BANCO** que la (s) renta (s) ofrecida (s) en pignoración, es(son) apta(s) para ser entregadas como garantía y no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud del presente contrato de empréstito.

2.2. Objeto y Cuantía: El **BANCO** otorga al **DEUDOR**, a título de mutuo con intereses, hasta la suma señalada en la cláusula "1.2. CONDICIONES FINANCIERAS", de la Parte Especial del presente Contrato, previo el perfeccionamiento del mismo, y una vez acreditado su publicación y registro correspondientes, de acuerdo con la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO 1: Las obligaciones de pago adquiridas por el **DEUDOR** en virtud del presente Contrato, constarán en cada uno de los pagarés que éste se obliga a suscribir a

favor del **BANCO**, previo a cada uno de los desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato.

PARÁGRAFO 2: El valor del presente Contrato se desembolsará por parte del **BANCO** al **DEUDOR**, siempre que i) el **DEUDOR** lo solicite dentro del "Período de disponibilidad" indicado en la cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS** de la Parte Especial; y ii) el **DEUDOR** acredite a satisfacción del **BANCO** el cumplimiento de las condiciones legales y contractuales aplicables de acuerdo con la normatividad vigente y Anexos del presente Contrato. En todo caso, el **BANCO** evaluará la capacidad de pago, y cumplimiento de los indicadores y límites de ley por parte del **DEUDOR**, y iii) Las condiciones de mercado para este tipo de operaciones de crédito, no se hayan modificado sustancialmente, tales como, pero sin limitarse a, variaciones significativas en las tasas de interés de referencia del mercado financiero colombiano, costos de fondeo, disponibilidad de liquidez o cambios regulatorios que afecten la operación.

PARAGRAFO 3: Vencido el Período de Disponibilidad, se entenderá que el **DEUDOR** no utilizará los recursos de crédito, y por consiguiente el **BANCO** no estará obligado al desembolso de recursos. No obstante, lo anterior, las partes podrán acordar la ampliación del período de disponibilidad, previo al vencimiento del mismo mediante la suscripción del respectivo otrosí entre las PARTES, siempre que el **DEUDOR** cumpla con los indicadores y límites de ley.

2.3. Destinación: Los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato, serán destinados por **EL DEUDOR** de conformidad con lo previsto en la cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS** de la Parte Especial del presente Contrato.

2.4. Plazo del Empréstito y Amortización a Capital: El plazo, período de gracia y demás condiciones financieras del empréstito otorgado por el **BANCO** a favor del **DEUDOR**, se encuentran contenidas en la cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS**, de la Parte Especial. Dicho plazo se contará a partir de cada desembolso. La amortización a capital se realizará mediante cuotas iguales y consecutivas, de conformidad con el pagaré respectivo.

2.5. Intereses Remuneratorios: Durante el plazo del presente Contrato, el **DEUDOR** pagará al **BANCO** sobre los saldos de capital adeudados, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR certificada por el **BANCO** de la República, o la entidad que haga sus veces, más los puntos porcentuales indicados en cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS**, de la Parte Especial, con la periodicidad allí estipulada a partir de la fecha de cada desembolso.

En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la IBR vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales que se encuentran en cláusula 1.2. **CONDICIONES FINANCIERAS**, de la Parte Especial.

Para efectos de la liquidación de los intereses remuneratorios, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días.

El pago de los intereses se realizará el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil.

2.6. Intereses Moratorios: Si el pago de capital a cargo del **DEUDOR** no se efectuare en las fechas previstas en el presente Contrato, el **DEUDOR** reconocerá y pagará al **BANCO** intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma, a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora. Los intereses de mora se cobrarán día calendario.

2.7. Vencimiento en Días Feriados. - En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato coincida con un día no hábil Bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**.

2.8. Distribución y aplicación de pagos: Los pagos que efectúe el **DEUDOR** al **BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses moratorios, si los hubiere; segundo a intereses corrientes; tercero a amortizaciones de capital; y, por último, al prepago de la obligación.

2.9. Prepago. - El **DEUDOR** podrá realizar prepagos, en las mismas fechas del pago de capital y/o intereses, previa comunicación al **BANCO** con una antelación mínima de quince (15) días calendario anteriores a la realización del mismo. Los prepagos no generaran el cobro de penalizaciones o multas para el **DEUDOR**. Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades de distribución y aplicación de pagos dispuestas en el presente contrato.

2.10 Condiciones Precedentes al Desembolso: El **BANCO** procederá al desembolso de los recursos de crédito objeto del presente Contrato, en uno o varios desembolsos, previa solicitud del **DEUDOR** dentro de la vigencia del Periodo de Disponibilidad, siempre que acredite el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales y contractuales a que haya lugar, y entregue al **BANCO** los siguientes documentos:

Primer Desembolso:

- 2.10.1 Solicitud de desembolso con expresa indicación del monto requerido.
- 2.10.2 Original del Contrato de Empréstito debidamente firmado por las Partes.
- 2.10.3 Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 2.10.4 Constancia de publicación del Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
- 2.10.5 Pagaré debidamente suscrito por el **DEUDOR** a favor del **BANCO**.
- 2.10.6 Documento que acredite que las Rentas han sido pignoradas a favor del **BANCO**, tales como: convenios de transferencia de la renta pignorada; contrato de fiducia, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra, según corresponda, a satisfacción del **BANCO**.
- 2.10.7 Aportar el Acuerdo Municipal expedido por el Concejo Municipal de Villapinzón, mediante el cual se realice la incorporación de los recursos provenientes del presente contrato de empréstito al presupuesto general de ingresos y gastos del Municipio, y, en caso de que se requiera, realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la atención del servicio de la deuda.

2.10.8 De ser el caso, oficio de la Gobernación respectiva en el cual conste que el Acuerdo Municipal fue revisado.

2.10.9 De ser el caso, conceptos emitidos por el **CONFIS** y por el Departamento Administrativo de Planeación Territorial que autorizan la operación de que trata el presente Contrato.

Desembolsos subsiguientes:

2.10.10 Solicitud de desembolso, con expresa indicación del monto requerido.

2.10.11 Pagaré debidamente suscrito por el **DEUDOR** a favor del **BANCO**.

El **BANCO** queda autorizado expresamente por el **DEUDOR** para abstenerse de desembolsar los recursos de crédito solicitados, disminuir el monto de los mismos o suspender o aplazar su desembolso, en caso que: i) El **DEUDOR** se encuentre en mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones para con el **BANCO**; ii) La Garantía otorgada por el **DEUDOR** disminuya o desaparezca total o parcialmente, por cualquiera causa, y por tanto resulte insuficiente para la atención del empréstito y el **DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **BANCO**, en el término previsto en el presente Contrato; iii) El **DEUDOR** solicite o haya sido admitido en acuerdo de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999 o la norma que la derogue o modifique; iv) Se presenten hechos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito que impidan al **BANCO** continuar la operación, situaciones que deberán estar debidamente documentadas por parte de EL **BANCO**; v) El **BANCO**, al momento del desembolso, determine en su análisis de crédito y evaluación de capacidad de pago con base en la información financiera, jurídica o administrativa del **DEUDOR** que este incumplirá durante la vigencia del empréstito, los indicadores de la ley 617 de 2000 y 358 de 1997 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan; y vi) cuando al momento del desembolso, exista incumplimiento por parte de EL **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato y sus Anexos. vii) Previo al desembolso, se hubiere declarado la nulidad del acto administrativo que autoriza la celebración del presente contrato, o dicho acto administrativo sea objeto de medidas cautelares que lo suspendan, modifiquen, limiten, moderen o afecten en alguna medida su validez o producción de efectos jurídicos viii) Se presente cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de EL **DEUDOR** que afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago en desarrollo del presente contrato de empréstito.

2.11. Garantía y Fuente de Pago : Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, el **DEUDOR** mediante la suscripción del presente Contrato, constituye voluntaria e irrevocablemente a favor del **BANCO**, prenda sobre las Rentas Pignoradas que se indican en la cláusula 1.3. **GARANTIA**, de la Parte Especial, en el porcentaje de cobertura allí determinado, la cual mantendrá vigente durante todo el plazo del presente Contrato. El **DEUDOR** declara y garantiza al **BANCO**, que las rentas que pignora mediante el presente Contrato, se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio. La constitución de esta garantía no exime al **DEUDOR** del cumplimiento total y oportuno de todos los pagos a que está obligado en favor del **BANCO**, y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente Contrato:

2.11.1. Si la renta pignorada resulta insuficiente para cubrir el porcentaje de cobertura del servicio de la deuda, o si por disposición de autoridad competente se extingue,

deberá ser sustituida por el **DEUDOR**, previo acuerdo entre las **PARTES**, y acreditación ante el **BANCO** del cumplimiento de las autorizaciones legales a que haya lugar.

- 2.11.2. El **DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa, no sólo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **BANCO**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
- 2.11.3. El **DEUDOR** certifica a **EL BANCO** que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración es(son) apta(s) para ser entregada(s) como garantía, que no excede(n) los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del Crédito y que no cuenta(n) con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
- 2.11.4. El **BANCO** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la suficiencia del gravamen constituido a su favor.
- 2.11.5. La garantía constituida mediante el presente documento a favor del **BANCO**, asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

PARAGRAFO 1: Si el recaudo de las Rentas Pignoradas será realizado por el **BANCO**, el **DEUDOR** se obliga a abrir en el **BANCO** una Cuenta de Manejo de Garantía, en adelante la **CUENTA DE GARANTÍA**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato y, en todo caso, antes del primer desembolso, y a mantenerla activa hasta el pago total de las obligaciones derivadas del presente Contrato; en dicha **CUENTA DE GARANTÍA** se deberá consignar el valor respectivo al pago de las cuotas de la obligación, en cada fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO 2: Si el recaudo de las Rentas Pignoradas no es realizado por el **BANCO**, sino a través de otra entidad financiera, antes de realizarse el primer desembolso el **DEUDOR** se compromete a adelantar ante la entidad financiera recaudadora, todos los trámites jurídicos y administrativos requeridos para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a favor del **BANCO**, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por el **DEUDOR**, en los términos previstos en este Contrato y en los pagarés respectivos. Para efectos de lo anterior, el **BANCO** podrá solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de la renta pignorada, celebración contratos de fiducia, notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado por la transferencia de la Renta Pignorada a el **BANCO** será asumido por el **DEUDOR**.

2.12. Vencimiento Anticipado Del Plazo: El **BANCO**, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que faltare y exigir el pago inmediato de la totalidad del saldo de capital, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

- 2.12.1 Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente Contrato;

- 2.12.2** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del **DEUDOR**, derivadas del presente Contrato, diferentes a pago, siempre que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación escrita del **BANCO**;
- 2.12.3** Si el **DEUDOR** varía la destinación de los recursos objeto del presente Contrato.
- 2.12.4** Si la Garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, de tal forma que ya no sea prenda suficiente del empréstito y el **DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **BANCO**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes,
- 2.12.5** Si el **DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
- 2.12.6** Si se llegase a presentar cualquier situación, incluyendo pero sin limitarse a acciones judiciales, administrativas o de cualquier naturaleza, que a juicio del **BANCO** deterioren o afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, y pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la comunicación del **BANCO**.
- 2.12.7** El incumplimiento de la obligación de efectuar las apropiaciones presupuestales de las obligaciones del presente Contrato, según lo previsto en la cláusula **2.13**, del presente contrato.
- 2.12.8** La modificación del mecanismo de fuente de pago, incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato sin la autorización expresa del **BANCO**, o si el **DEUDOR** no da a la garantía el manejo aquí establecido.
- 2.12.9** El incumplimiento por parte del **DEUDOR** de cualquier otra de las obligaciones y/o **COVENANTS** previstos en el presente contrato y sus Anexos.
- 2.12.10** Cuando se hubiere proferido providencia judicial mediante la cual se declare la invalidez, nulidad o ineficacia del acto administrativo que autoriza al **DEUDOR** a la celebración del presente contrato y/o la constitución de la garantía asociada al mismo, por autoridad competente.
- 2.12.11** Cuando se hubiere proferido providencia judicial mediante la cual se declare la suspensión provisional o definitiva del acto administrativo que autoriza al **DEUDOR** a la celebración del presente contrato y/o la constitución de la garantía asociada al mismo, mediante medida cautelar judicial.
- 2.12.12** En el evento en que se derogue el acto administrativo que autoriza al **DEUDOR** a la celebración del presente contrato y/o la constitución de la garantía asociada al mismo.
- 2.12.13** En el evento en que se modifiquen sustancialmente las decisiones del acto administrativo que autoriza la celebración del presente contrato y/o la constitución de la garantía asociada al mismo.
- 2.12.14** En el evento en que se limiten, moderen o restrinjan los efectos del acto administrativo que autoriza la celebración del presente contrato y/o la constitución de la garantía asociada al mismo, y a su vez se comprometa la legalidad, validez o ejecutabilidad del presente contrato y/o la garantía asociada al mismo.

2.12.15 La inexactitud de las declaraciones previstas en la cláusula 2.18.

PARÁGRAFO: En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y demás normatividad vigente, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que el **BANCO** podrá ejecutar la Garantía que se constituye mediante este Contrato, por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. El **DEUDOR** autoriza al **BANCO** con el fin de llevar a cabo la inscripción, o cualquier modificación, adición, o sustitución, respecto de la Garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte del **DEUDOR**.

2.13. Apropriaciones Presupuestales. - El **DEUDOR** se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato.

2.14. Impuestos. - El **DEUDOR** deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor del **BANCO**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso que el **DEUDOR** esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que el **BANCO** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

2.15. Comunicaciones.- Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario, en las respectivas direcciones de notificación que se indica en la Parte Especial del presente contrato.

2.16. Ley y Jurisdicción.- Este Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

2.17. Inhabilidades e Incompatibilidades.- El **DEUDOR** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

2.18. Declaraciones del DEUDOR.- El **BANCO** suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el **DEUDOR** las cuales mantendrá durante toda la vigencia del contrato:

2.18.1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

2.18.2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato, no contravienen las disposiciones legales que lo regulan.

2.18.3. Que toda la información suministrada por el **DEUDOR** al **BANCO** es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.

2.18.4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos indicados en el presente Contrato.

2.18.5. Que el acto administrativo que autoriza la celebración del presente contrato se encuentra vigente y en firme, sin que se hayan iniciado actuaciones administrativas o judiciales orientadas a obtener su nulidad o invalidez.

2.18.6. La apertura de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole contra **EL DEUDOR** o sus representantes o administradores por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o contra la administración pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del **BANCO** impliquen el deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad del **EL DEUDOR**, de sus representantes o administradores.

EL DEUDOR se compromete a informar de manera inmediata al **BANCO** sobre cualquier situación que afecte la validez, firmeza o vigencia del mencionado acto administrativo.

2.18.6. Toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL BANCO** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a **EL BANCO** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO** de celebrar la presente operación con **EL DEUDOR**;

2.18.7. Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto.

EL DEUDOR se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a: 1) Inmediatamente notificar a **EL BANCO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal, 2) Informar a **EL BANCO** la posesión de un nuevo Representante Legal de la entidad territorial o su cambio.

2.18.8 No tiene procesos de ninguna naturaleza, que de ser fallados en su contra, pueden llevar al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en este contrato de empréstito.

2.19. Indicadores.- A la fecha de suscripción del presente Contrato y mientras subsistan obligaciones a cargo del **DEUDOR** por este empréstito, éste se obliga a dar cumplimiento a los indicadores de ley. En caso de superar los límites previstos por la normatividad vigente, **EL DEUDOR** deberá seguir los procedimientos establecidos en la Ley.

PARAGRAFO: Estos indicadores serán medidos anualmente contra la ejecución presupuestal de cada año.

2.20. Autorizaciones.- El **DEUDOR** autoriza de manera irrevocable al **BANCO** para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte o consulte ante las Centrales de Información Financiera y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de

obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o de cualquier otra relación financiera o proceso con el **BANCO** y/o sus subordinadas, y en especial todo lo relativo al presente Contrato de Empréstito. La autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos, y servicios, del **DEUDOR**, sus obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo e Información señalados en la ley 1266 de 2008, contados desde cuando se extinga la obligación, este último plazo para los efectos previstos en la ley. La autorización faculta no sólo a **EL BANCO** para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales y económicos, sino también para que **EL BANCO** pueda solicitar información sobre las relaciones comerciales de **EL DEUDOR** con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre **EL DEUDOR** reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. **EL DEUDOR** acepta que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información, de acuerdo con la ley. **EL DEUDOR** se compromete con **EL BANCO** a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos en los ANEXOS y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y las directrices de la Superintendencia Financiera. **EL DEUDOR** se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo e Información del Sector Financiero.

2.21. Cesión.- **EL BANCO** no podrá ceder o endosar este Contrato ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin la autorización previa y por escrito del **DEUDOR**.

2.22. Plan de Desempeño.- En caso que se indique que el **DEUDOR** requiere Plan de Desempeño, éste hará parte integrante del presente Contrato, el cual tiene como objeto establecer las obligaciones, acciones, medidas y metas que adquiere y ejecutará el **DEUDOR**, necesarias para ajustarse a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, y en consecuencia poder acceder a los recursos del Crédito. El Plan de Desempeño no podrá ser modificado por el **DEUDOR** sin la autorización previa, expresa y escrita del **BANCO**.

2.23. Causales de Terminación. Serán causales de terminación del Contrato de Empréstito las siguientes:

2.22.1. El mutuo acuerdo entre las Partes.

2.22.2. El vencimiento del Periodo de Disponibilidad estipulado en la Parte especial Clausula 1.2. Condiciones Financieras del presente Contrato de Empréstito sin que se haya realizado desembolso alguno al **DEUDOR**.

2.22.3. El pago de la totalidad de las sumas debidas por parte del **DEUDOR**, cuando se hayan realizado Desembolsos en las condiciones previstas en el Contrato de Empréstito.

2.22.4. El evento en que, previo al desembolso, el acto administrativo que autoriza la celebración del presente contrato se declare nulo, o éste sujeto a medidas cautelares que lo suspendan, modifiquen, anulen, limiten, moderen o afecten en alguna medida su validez.

2.22.5. Se presente cualquier efecto material adverso, entendiéndose por tal, todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **EL DEUDOR**, que tras el análisis de crédito y de capacidad de pago efectuada por el BANCO, afecte o pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones de pago en desarrollo del presente contrato de empréstito.

2.22.6. Por las demás establecidas en el Contrato de Empréstito y/o en la ley.

2.24 Impuesto de Timbre.- El presente Contrato, así como los pagarés que otorgue el **DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas actuales que regulan la materia. En caso que, por cualquier motivo hubiere lugar al impuesto de timbre, estará a cargo del **DEUDOR**.

2.25. Perfeccionamiento y Ejecución.- El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y el correspondiente registro presupuestal por parte del **DEUDOR**; y requiere para su ejecución, el registro del Contrato ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y su publicación de conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

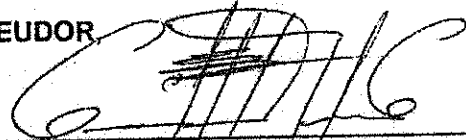
En constancia de todo lo anterior, se firma por las Partes que intervienen, a los _____ días del mes de enero de 2026.

EL BANCO,

Maria Mercedes Machado
Angel
Machado Angel 2026.01.30 17:50:14 -05'00'

MARIA MERCEDES MACHADO ANGEL
Representante legal.
Banco Popular S.A.

EL DEUDOR



GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA
Alcalde
Municipio de Villapinzón

ANEXO: COVENANTS - OBLIGACIONES DE INFORMAR – OBLIGACIONES DE HACER - CONTRATO DE EMPRESTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE BANCO POPULAR S.A. Y EL MUNICIPIO DE VILLAPINZON POR LA SUMA DE (\$700.000.000)

EL DEUDOR, durante la vigencia del contrato de Empréstito se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones de información y de hacer:

De Información:

Presentar al Banco en los primeros 90 días del inicio de cada año fiscal y durante todos los años de vida del crédito la siguiente información, la cual será utilizada para actualizar la capacidad de pago y el control de los límites del gasto de que tratan las normas vigentes:

1. Copia del decreto de liquidación del presupuesto de ingresos y gastos aprobado para la vigencia en curso.
2. Reporte o informe debidamente firmado por funcionario competente de:
 - a. La ejecución presupuestal definitiva al cierre de diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
 - b. El cierre de tesorería, reservas presupuestales y cuentas por pagar.
3. Copia del marco fiscal de mediano plazo, actualizado a finales del año anterior, que incluya los componentes exigidos en la ley 819/2003, artículo 5.
4. Certificaciones con fecha de expedición reciente, debidamente firmadas por funcionario competente, sobre los siguientes aspectos:
 - a. De las rentas pignoradas en garantía, indicando:
 - La vigencia de la pignoración a favor del Banco.
 - El valor presupuestado para la vigencia actual, de cada una de las rentas pignoradas al Banco.
 - El porcentaje y valor total de pignoración, indicando el porcentaje y valor de pignoración al Banco y para cada uno de los demás acreedores.
 - b. Del resultado de los indicadores que tratan las normas vigentes, así:
 - Ley 358 de 1997 - capacidad de pago: solvencia y sostenibilidad
 - Ley 617 de 2000 control del límite del gasto: nivel central y órganos de control – Concejo y Personería.
 - Ley 819 de 2003 – superávit primario/intereses de la deuda.

Respecto de cada uno de los indicadores deberá señalarse el procedimiento utilizado para su cálculo, con la información definitiva al cierre de la vigencia inmediatamente anterior.

c. Del inventario completo de las vigencias futuras destinadas a financiar gastos de inversión, en el cual debe informar sobre los compromisos adquiridos en años anteriores y en la vigencia actual, detallando:

- El nombre del sector del gasto;
- El nombre del proyecto del gasto de inversión o concepto del gasto;
- El nombre de la renta que financia o fuente de financiación, de cada una de las vigencias;
- El valor total de cada vigencia;
- El valor comprometido para cada uno de los años de duración y por cada una de las vigencias;
- Año de inicio y fin de la vigencia, y el tipo de vigencia (ordinaria o excepcional).

d. De las rentas con destinación específica al cierre de la vigencia inmediatamente anterior, indicando por cada una de ellas: el valor o porcentaje comprometido, el destino, la norma legal y la fecha límite de compromiso (si está determinada). Información necesaria para determinar los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD).

e. Del estado de la deuda pública, indicando el saldo y el nombre de la renta pignorada en garantía, por cada uno de los créditos y acreedores al cierre de diciembre 31 del año inmediatamente anterior; así mismo, deberá incluirse la programación de créditos a contratar y desembolsar en cada una de las vigencias futuras.

Obligaciones de Hacer

1. Durante toda la vigencia del empréstito y hasta el pago total del mismo, el Municipio se obliga a cumplir los indicadores de capacidad de pago de que tratan las normas vigentes, y en caso de superar los límites allí previstos, el Municipio deberá seguir los procedimientos establecidos en la ley.
2. El Municipio deberá observar, durante toda la vigencia del crédito, los límites de racionalización del gasto público estipulados en la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, o en caso contrario, deberá adoptar los procedimientos establecidos en la ley para normalizar el control del gasto.
3. Si en forma previa al momento del perfeccionamiento del contrato, el Municipio se encuentra incumpliendo alguno de los límites del gasto público mencionados, deberá suscribir un plan de desempeño en los términos de la ley, como requisito previo a la firma del contrato de empréstito.
4. Durante toda la vigencia del empréstito y hasta el pago total del mismo, el Municipio se compromete a no presentar deterioro material de la situación

financiera del Municipio, evidenciado por la reducción en los ingresos corrientes de libre destinación y a su vez, aumento en los gastos de funcionamiento de la vigencia anterior con respecto a la inmediatamente anterior, en un porcentaje igual o mayor al porcentaje de variación anual del IPC del año anterior (a diciembre 31) adicionándole 300 puntos básicos y este resultado multiplicado por 1,5. $((\% \text{ variación anual IPC} + 300 \text{ PB}) \times 1,5)$, y en caso de presentar deterioro material de la situación financiera, el Municipio deberá presentar comunicación al Banco informando las causas que lo llevaron a este deterioro y cuál será el plan de acción para ajustarse en la siguiente vigencia.

5. En virtud del contrato de empréstito, el Municipio se comprometerá a dejar constancia expresa en el presupuesto, al inicio de cada vigencia fiscal, sobre la vigencia de la pignoración de las rentas necesarias para atender los pagos por capital e intereses durante la misma vigencia fiscal, de acuerdo con los requerimientos del contrato de crédito.

Eventos de Incumplimiento:

Cualquiera de los siguientes eventos dará derecho al Banco para que acelere el vencimiento de la obligación:

1. El retardo por más de 60 días en el pago de capital o intereses del crédito.
2. Cualquier incumplimiento por parte del Municipio de los compromisos contraídos por él, distintos a los de pago del crédito, e incapacidad de sanear el respectivo incumplimiento dentro de un plazo de 60 días calendario siguientes a la fecha en que el Banco tenga conocimiento de este.
3. Modificación u orden contraria durante la vigencia del crédito, del convenio respecto al recaudo y consignación en el Banco de las rentas que representan la fuente de pago, sin la autorización del Banco.
4. Incumplimiento por parte del Municipio en la entrega periódica de la información financiera descrita en los compromisos de información, e incapacidad de sanear el incumplimiento dentro de un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la entrega de esta información.
5. Cuando el Municipio, en alguna de las vigencias fiscales durante la vida del empréstito, incumpla alguno de los indicadores de capacidad de pago o límites de control de gasto previstos en las normas vigentes y después de 60 días calendario no haya adoptado los procedimientos establecidos en la ley para normalizar la sostenibilidad o capacidad de pago y/o control del gasto.

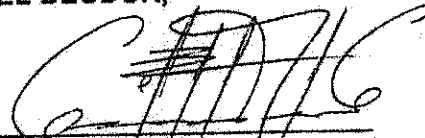
En constancia de todo lo anterior, se firma por las Partes que intervienen, a los
_____ días del mes de enero de 2026.

EL BANCO,

Maria Mercedes
Maria Mercedes Machado Angel
Machado Angel 2026.02.02
07:50:53 -05'00'

Maria Mercedes Machado Angel
Representante legal
Banco Popular S.A.

EL DEUDOR,



Gildardo Ansisar Melo Garnica
Alcalde
Municipio de Villapinzón

Villapinzón, 24 de diciembre de 2025

Doctor
GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA
Alcalde
Municipio Villapinzón
Ciudad

Apreciado Dr. Gildardo:

Para el BANCO POPULAR es grato comunicarle que hemos autorizado una operación de crédito público interno a favor del Municipio de Villapinzón, bajo las siguientes condiciones:

LINEA:	Cartera Ordinaria
MONTO MÁXIMO:	\$700 millones.
PLAZO TOTAL:	48 meses
AMORTIZACION:	Trimestral
DESTINO:	CONSTRUCCION DE UN NUEVO CENTRO DE VIDA SENSORIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAPINZON

GARANTÍA:
Las rentas correspondientes a Sistema General de Participaciones - Propósito General - Libre Inversión, impuesto predial y sobretasa a la gasolina

Opción 1

PLAZO DE UTILIZACIÓN:	31 de marzo de 2026
TASA:	IBR+1,94%

Opción 2

PLAZO DE UTILIZACIÓN:	30 de junio de 2026
TASA:	IBR+2,20%

El desembolso de los recursos de la operación de crédito público aprobada está sujeta al cumplimiento por parte de la Entidad que usted representa, de las normas legales vigentes en materia de crédito público, la entrega de la totalidad de la documentación requerida por el Banco a satisfacción, el

perfeccionamiento del contrato, la constitución de las garantías solicitadas y demás documentos requeridos por Ley.

La minuta de contrato de empréstito y pignoración de rentas contiene los compromisos que debe cumplir la entidad territorial para el perfeccionamiento, la pignoración y el correspondiente desembolso, dentro del término establecido en la aprobación.

En caso de hacer uso de ésta, en el presente año (2025), no tiene ninguna restricción para el perfeccionamiento del contrato de empréstito.

En caso de hacer uso de ésta, en el siguiente año (2026), como la solicitud fue evaluada con las ejecuciones presupuestales soportadas en la contabilidad pública del año 2024, en forma previa a la firma del contrato de empréstito, el Banco deberá verificar y calcular los indicadores de ley del año inmediatamente anterior (2025) a la firma del contrato, para lo cual el municipio deberá presentar al Banco, los documentos que requiera la Vicepresidencia de Crédito, para actualizar la evaluación financiera, donde se verifique que el municipio continúa cumpliendo con los indicadores de capacidad de pago y control de los límites del gasto de que tratan las normas vigentes. Lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 21 de la ley 819 de 2003.

Esperamos con esta decisión consolidar una relación comercial sólida y duradera con el Municipio de Villapinzon, para el acompañamiento financiero en la ejecución de su Plan de Desarrollo.

Cordial saludo,


ROSS MARY SARMIENTO BARRERO

Gerente Oficina Villapinzon

Teléfono: 7560000 ext 47003

Celular: 3163276154

E-Mail: ross_sarmiento@bancopopular.com.co

Villapinzon, 24 de diciembre de 2025.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAPINZON
Dr. GILDARDO ANCIZAR MELO GARNICA- Alcalde
Dr. NUBIA ESPERANZA BARRERO G. Sec. de Hacienda
Villapinzon, Cundinamarca
E. S. D.

Asunto: OFERTA CREDITO MUNICIPIO DE VILLAPINZON

Es muy grato para el **Banco de Bogotá**, manifestarles con la presente **Carta de Aprobación**, la voluntad de acompañar con recursos de crédito destinados a proyectos de inversión, del **MUNICIPIO DE VILLAPINZON Nit. 899999445-3** con las siguientes condiciones en principio:

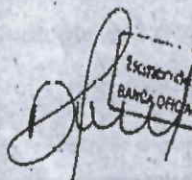
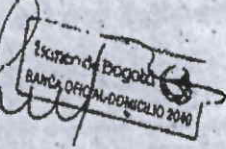
MONTO:	\$ 700.000.000, 00 (Setecientos millones de pesos M/cte)
DESTINO:	Proyectos de Inversión contenidos en el Plan de Desarrollo "Unidos hacemos más Villapinzon 2024-2027"
LINEA/MODALIDAD:	Cartera Ordinaria
PLAZO:	4 años
PERIODO DE GRACIA:	3 meses
AMORTIZACION:	Trimestral
TASA:	IBR3M + 2.00%

El desembolso del crédito quedará sujeto a: la disponibilidad de recursos en la tesorería de Banco de Bogotá, a las condiciones del mercado y en general a la reglamentación y normas que rigen el negocio financiero, a que se acuerden a satisfacción del banco los documentos de crédito y/o títulos de deuda, a que se firmen dichos documentos y a que se perfeccionen las garantías convenidas.

Igualmente, también manifestamos que la respectiva operación de crédito público debe ser celebrada y ejecutada bajo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, y que los respectivos desembolsos se encuentran sujetos a disponibilidad de recursos.

Muchas gracias por la oportunidad brindada y seguiremos atentos a sus noticias acerca de la culminación de este importante proceso, quedando a entera disposición de ampliarles la información que sea necesaria.

Cordialmente,

ALIRIO BOJACA CALDERON

Gerente Banca Oficial Sabana - Cundinamarca

Sede: calle 2 No 4-75 Cajica Cúnd.

Correo: ebojaca@bancodebogota.com.co

Contacto: 3155340031